LEY XVII – N. ° 70

<u>CAPÍTULO I</u> <u>DECLARACIÓN Y GARANTÍAS</u>

ARTÍCULO 1.- La salud de la población es un bien social de interés público y el Estado Provincial garantiza el acceso al mejor nivel de salud y calidad de vida a todos los habitantes de la Provincia de Misiones.

<u>CAPÍTULO II</u> <u>CREACIÓN DEL PARQUE DE LA SALUD</u> DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

<u>ARTÍCULO 2.-</u> Créase el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

<u>ARTÍCULO 3.-</u> El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" tiene los siguientes objetivos:

- 1) Asistenciales:
- a) prevención y diagnóstico de enfermedades; rehabilitación y recuperación de la salud;
- b) desarrollar actividades de promoción y protección de la salud;
- c) contribuir a la asistencia médica y/o asistencial de las personas que padecen enfermedades;
- d) proveer recursos necesarios para el desarrollo óptimo de la medicina de emergencia;
- e) desarrollar unidades de servicios de cuidados intensivos, a través de un plan estratégico sustentable, orientado a la calidad y excelencia clínica;
- f) garantizar la universalidad, equidad, calidad, eficiencia, efectividad e integridad en las prestaciones.
- 2) Docentes y de capacitación:
- a) planificación y ejecución permanente de programas de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos con el objeto de complementar la formación académica y la práctica profesional en todos los niveles de la planta de personal del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga". Entre otros programas de formación, se prioriza la capacitación en enfermería, calidad y seguridad de la esterilización, radiología, ingeniería farmacéutica, problemas fármaco terapéuticos, bioquímicos, químicos, psicología, biología, gestión de productos médicos de alta complejidad, mantenimiento y uso adecuado de recursos físicos y de equipamiento hospitalario, evaluación de tecnología hospitalaria, gerontología, control de infecciones, arquitectura e ingeniería hospitalaria, infectología, terapia intensiva, cirugía, dermatología, adquisición de técnicas y

conocimientos en administración y gestión estratégica del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", educación sanitaria en general, entre otros; b) desarrollar el procedimiento de diagnóstico como herramienta esencial en la capacitación científica que permita la máxima pericia clínica. Establecer programas académicos sobre el diagnóstico diferencial, detección precoz, diagnóstico definitivo y todo otro procedimiento que permita identificar una determinada enfermedad mediante la exclusión de otras posibles causas que presenten un cuadro clínico semejante al que padece el paciente;

- c) proveer a la capacitación en la rama científica de la medicina de emergencia, accidentología y emergencia extrahospitalaria.
- 3) Científicos:
- a) desarrollar tareas de investigación básica, clínica y aplicada vinculada a las patologías regionales;
- b) asesorar y/o requerir asesoramiento, colaborar y/o requerir colaboración científica de instituciones oficiales, privadas o fundaciones, sean nacionales, provinciales, municipales o del extranjero, en todo lo referente a las enfermedades en general y patologías regionales;
- c) desarrollar la investigación de las causas, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades tropicales y endémicas;
- d) promocionar programas y proyectos de investigación.
- 4) De cooperación y contribución:
- a) otorgar ayuda a las instituciones y/o servicios que prestan asistencia médica;
- b) favorecer la interacción académica entre las distintas universidades y el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" especialmente con la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales y la Escuela de Enfermería de la Universidad Nacional de Misiones;
- c) elaborar sistemas y procedimientos que faciliten la cooperación científica, académica, asistencial y profesional con instituciones públicas y privadas que presten servicios de salud, suscribiendo convenios necesarios que dicho objetivo requiera;
- d) otorgar subsidios, donaciones, becas y/o cualquier otro beneficio relacionado con el objeto y propósito de la entidad;
- e) administrar, dirigir, explotar y/o asesorar instituciones hospitalarias y/o sanitarias oficiales provinciales o municipales; coordinando las acciones y políticas hospitalarias implementadas por el Poder Ejecutivo Provincial.
- 5) De actualización y mantenimiento:
- a) proyectar y llevar a cabo todas las acciones técnicas y administrativas para mantener los bienes muebles e inmuebles, estructuras edilicias, aparatología, instrumental, software y hardware informático, materiales e insumos médicos, farmacológicos, hospitalarios, en condiciones adecuadas de funcionamiento, depósito, conservación y reserva. Asimismo, elaborar reglamentos, procesos y protocolos para lograr tales condiciones. Implementar criterios y procedimientos de inspección, clasificación, reparación, uso, normas de

seguridad e higiene entre otros, con el objetivo de mantener un artículo o restaurarlo a un estado en el cual pueda llevar a cabo la función requerida; estableciendo las reglas de prácticas para la ejecución de esas acciones;

b) definir, implantar y mantener un sistema sostenido de gestión de actualización y modernización de todos los bienes y equipos técnicos pertenecientes al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga". Adoptando como criterio de actualización los principios de innovación científica y tecnológica, preceptos que deben prevalecer en la restauración y renovación de los bienes y equipos.

<u>CAPÍTULO III</u>

PATRIMONIO: RECURSOS Y EXENCIONES

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" se constituye con los bienes que le son transferidos, bajo inventario por el Ministerio de Salud Pública, con intervención de la Escribanía General de Gobierno y demás bienes que se adquieren por compra, donación, legado, permuta, subsidio o cualquier otro carácter.

Comprenden además el patrimonio, todos aquellos bienes que en el futuro y después de la efectiva constitución, el Ministerio de Salud Pública transfiera al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

<u>ARTÍCULO 5.-</u> Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) un porcentaje no menor al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos de rentas generales que recauda la Provincia;
- 2) la partida específica que anualmente fija el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 3) los que se establezcan en el futuro para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Los recursos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" únicamente deben invertirse en el cumplimiento de los objetivos que le son específicos conforme a la presente Ley.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el régimen de contrataciones del Ente Público y Descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" y a aplicar supletoriamente lo fijado en las Leyes VII – $N.^{\circ}$ 11 (Antes Ley 2303) y $X - N.^{\circ}$ 4 (Antes Ley 83).

ARTÍCULO 6.- El Estado Provincial garantiza la autonomía financiera del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", para lo cual debe asegurar en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial de cada año, la autosuficiencia financiera para cumplir en forma eficiente la gestión de cada período y el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

<u>ARTÍCULO 7.-</u> El Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga" está exento del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y derechos provinciales existentes y a crearse.

<u>CAPÍTULO IV</u> ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

<u>ARTÍCULO 8.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una fundación, figura jurídica que tiene a su cargo la administración y gobierno del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga".

<u>ARTÍCULO 9.-</u> Son preceptos ineludibles, que se deben garantizar al instrumentar la fundación:

- 1) un modelo de gestión moderna y sustentable que tienda a la descentralización administrativa y se rija por el principio de eficiencia, que posibilite una óptima capacidad de resolución de las necesidades de las personas que requieran los servicios de salud;
- 2) el estatuto de la fundación debe prever la reserva expresa de ocupar la mayoría de los cargos en el consejo de administración por representantes del Estado Provincial, asimismo la facultad de designación de los consejeros;
- 3) el instrumento de constitución de la fundación, debe prever la obligación de concebir en un término no mayor de noventa (90) días de instituido, un plan estratégico a corto, mediano y largo plazo, que proyecte las acciones de gestión y ejecución necesarias y adecuadas para cumplir los objetivos previstos en el Artículo 3, como así, la evaluación del recurso humano, la planificación analítica destinada a dotar al personal profesional y no profesional necesarios para el cumplimiento de esos objetivos.

<u>ARTÍCULO 10.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo a designar los representantes del Estado Provincial para integrar los cuerpos orgánicos de la fundación, conforme lo establece el estatuto de la misma.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar el aporte necesario para la constitución de la fundación, que se debe hacer efectivo con posterioridad a la suscripción del acta de constitución y a la aprobación de su estatuto.

<u>ARTÍCULO 12.-</u> El aporte a que se refiere el artículo anterior está destinado a implementar las acciones para lograr los fines de la fundación.

<u>ARTÍCULO 13.-</u> El modelo de gestión debe garantizar la sustentabilidad de la planta del personal profesional, no profesional existente y el necesario para cumplir con los objetivos propuestos en la presente Ley.

Sustentabilidad del recurso humano implica tener personal necesario e idóneo para cumplir todos los objetivos del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", y desarrollar la formación y perfeccionamiento constante de los mismos.

Forma parte del plan estratégico previsto en el Artículo 9, inciso 3), la elaboración de los programas necesarios de capacitación y formación del recurso humano a efectos de cumplir con el objetivo establecido en el Artículo 3, inciso 2), subinciso a).

Autorízase al Parque de la Salud de la Provincia de Misiones "Dr. Ramón Madariaga", a contratar personal temporario con relación de dependencia, pudiendo establecer las categorías respectivas y fijar las remuneraciones de los mismos, conforme criterios y principios de producción, eficiencia, idoneidad, formación y sustentabilidad de los recursos humanos.

<u>ARTÍCULO 14.-</u> Comuníquese al Poder Ejecutivo.